



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1515/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000356

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información relacionada con asignación y ejercicio del gasto público destino de los arreglos realizados en el salón de cursos.</i>	Atendió la solicitud de información y refirió que no se destinaron recursos del presupuesto para ello, así mismo, así mismo refirió haber recibido una donación.	La persona recurrente no refiere ningún agravio, sin embargo, amplió su solicitud.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por ser improcedente, al no cumplir con el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 237 fracción VII y lo establecido en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia Local.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, asignación y ejercicio del gasto público, arreglos, salón de cursos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	9

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**.*

*Revisó las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificó que la persona recurrente al momento de interponer su recurso **NO** cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley de Transparencia Local, derivado de que no señaló los motivos de su inconformidad y además amplió su solicitud a través del recurso de revisión.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues, además de que **no reúne** los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 que se refiere a los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente.

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

Para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **sexta fracción**, es decir, **que no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia Local:**

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia².

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **31 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

- *“Solicitó el presupuesto utilizado en monto, cantidad y destino de los arreglos realizados en el salón de cursos, así como forma de pago y de dónde vinieron los recursos. Edificio de Mitla 205 destinado a la procuraduría social” (cita textual)*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **29 de abril de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio **PS/CGA/741/2025** de fecha 29 de abril de 2025, firmado por la Coordinadora General Administrativa, señalando en esencia lo siguiente:

“ (...)”

En este contexto, para dar respuesta a dichos requerimientos, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda razonable de la existencia de pagos realizados por esta Procuraduría para la realización de arreglos en el salón de cursos del Edificio central de la Procuraduría Social ubicado en la calle de Mitla 250, colonia Vértiz Narvarte, Benito Juárez, 03600 Ciudad de México, CDMX, en el área de capacitación, tanto en los archivos físicos y digitales de la Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.

Búsqueda de la cual se desprende que no se cuenta con documento de pago alguno por parte de esta Institución para el tema objeto de su solicitud, por lo que de igual manera se informa que no se destinaron recursos de nuestro presupuesto para ello.

Sin embargo, se aclara que derivado de la transición y cambios institucionales por los que pasa actualmente esta Procuraduría, se recibió una donación a efecto de brindar mayor comodidad y seguridad a los ciudadanos que nos visitan en busca de atención y servicios propios de esta entidad.

(...)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 29 de abril de 2025, quedando con fecha oficial de interposición el **30 de abril de 2025**, la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

“Solicité con qué recurso hicieron esas mejoras a la sala de capacitación, contestan que es donación, entonces solicito saber quién lo donó y si no hay un conflicto de intereses.”
(Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1515/2025**.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron la causal de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **VI**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando ***el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 31 de marzo de 2025.
- B) En fecha 29 de abril de 2025 la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tenía como plazo para dar respuesta a la solicitud de información.
- C) La persona solicitante, en fecha 29 de abril de 2025 interpuso su recurso de revisión, sin señalar las razones o motivos de inconformidad, sin embargo, al interponer su recurso de revisión **amplió su solicitud.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

D) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción VI** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Cita textual)

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva.

En tal virtud, lo procedente es **desechar el recurso de revisión** que nos ocupa, toda vez que como ya se indicó, la persona recurrente **no cumplió con los requisitos de procedibilidad y además amplió su solicitud al momento de interponer su recurso de revisión**. En consecuencia, en términos **del artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción **VI** de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1515/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML